

18/

Radicado: 2021- 00141-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ CARO quien actúa en representación de su hija SAMANTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y en contra del señor WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ MACIAS que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Atendiendo a la literalidad del título en relación al cobro del pago de mensualidad en la institución educativa los deberá de excluir, toda vez que estos no quedaron pactados, solo quedaron “... útiles escolares, uniformes y matrículas en caso de pagarse...” de conformidad al acuerdo conciliatorio del Centro Zonal Integral Noroccidental, realizada el 25 de junio de 2018.

-SEGUNDO: Excluirá los intereses de las cuotas adeudadas, toda vez que los mismos serán objeto de cobro en la liquidación del crédito respectiva.

-TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de SAMANTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

| |
|---|
|  |
| JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN |
| El anterior auto se notificó por Estados N° <u>35</u> hoy a las 8:00 a. m. |
| Medellín <u>19 de Marzo</u> 2021 |
| DIANA MARCELA RESTREPO SIVA SECRETARIA |